

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 231 de 19 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación, en 18 de Julio próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: No siendo posible que este Ministerio subvencione á las Escuelas de Artes Industriales para que puedan concurrir á la Exposición Nacional de Artes Decorativas, que ha de celebrarse en el año actual, llenando la obligación que las impone el Reglamento vigente, á causa de la escasez de recursos del presupuesto de este departamento,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. excite el celo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquellas poblaciones en que funcionan dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la citada Exposición.

»De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1911.—Barrosa.—Sr. Gobernador civil de

El Subsecretario del Ministerio de Estado, por Real orden comunicada á este de la Gobernación, transmite lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos

de Norte América, en su Nota número 167, fecha 22 del actual, dice lo que sigue:

«Tengo la honra de manifestar á V. E. que se va á celebrar en la ciudad de Chicago, estado de Illinois, del 18 al 30 del próximo Septiembre, un Congreso y Exposición internacional municipal, bajo los auspicios de la Asociación de Comercio de Chicago.

»Este Congreso y Exposición será enteramente internacional en su alcance, siendo el primero de esta clase que se celebra en los Estados Unidos.

»Tiene por objeto el poner de relieve, por medio de personas peritas en asuntos municipales, los adelantos de las municipalidades, demostrando las posibilidades de hacer del gobierno de la ciudad una riqueza positiva y capitalizar los atractivos de aquella.

»Se desea que tomen parte en el Congreso y Exposición todas las ciudades que tengan algo que presentar en cuanto á ideas progresivas sobre asuntos, tales como fueros municipales, formas de gobierno, contabilidad municipal, parques, campos de recreo, salud pública, sanidad, caridad y corrección, impuestos, autonomía, escuelas, policía, incendios y bibliotecas.

»Es de esperar que cada ciudad pueda ser representada por una Delegación personal y por alguna participación, en forma de modelos, mapas, fotografías ó vistas.

»La presencia de personas peritas, de fama universal y conocida idoneidad, hará posible la comparación en este Congreso, entre comunidades y ciudades, ofreciendo así, á algunas, la ocasión de demostrar sus adelantos, y á otras, el privilegio de aprender.

»La Asociación de Comercio de Chicago hará más adelante directamente una invitación oficial á las municipalidades.

»Al mismo tiempo se celebrará en Chicago un Congreso internacional de caminos.

»Aunque estos Congresos no están bajo los auspicios ó patronato oficial del Gobierno de los Estados Unidos, he recibido, sin embargo, instrucciones del Departamento de Estado de que haga presente que el Gobierno de los Estados Unidos celebraría que el Gobierno de S. M. diese la debida publicidad á los Congresos mencionados y recomendar el envío de Delegados á esos Congresos por las municipalidades y organizaciones de España á quienes pueda interesar.

»Dos copias de los prospectos del Congreso y Exposición municipal

internacional se incluyen adjuntas para los usos que V. E. estime oportunos.

»El Departamento de Estado vería con gusto que á estas invitaciones se les diera la debida publicidad, á fin de que dichas municipalidades y organizaciones puedan ser representadas en el Congreso.

»De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Estado, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S., manifestándole que este Departamento ministerial vería con agrado el que concurrieran á la expresada Exposición alguno de los Municipios con los trabajos que estime más oportunos á dicho objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1911.—Barrosa.—Sr. Gobernador civil de....

«Gaceta» núm. 130 de 18 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las obras de caminos vecinales requieren un carácter especial de economía y facilidad de construcción que ha de sobrepujar al recomendado en los últimos tiempos para los de carreteras, para que puedan ejecutarse en lo posible con materiales y por operarios de la localidad.

A este fin debe revisarse la colección oficial de modelos de atarjeas, alcantarillas y pontones, y en lo que á puentes se refiere, cabe facilitar la tarea de los Ingenieros autores de proyectos en la elección de obras, escogiendo entre las obras de fábrica, metálicas, de hormigón armado, de madera y sistemas mixtos, aquellos tipos que mejor reúnan las condiciones señaladas, y no persiguiendo la reducción á pocos ó tipos guiados por el espíritu de uniformidad, sino que debe admitirse una gran diversidad para que escoja luego el Ingeniero autor del proyecto los más adecuados.

Fundado en las consideraciones que procede,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión para redactar una colección especial de modelos de puentes económicos para caminos vecinales y para modificar la colección oficial de modelos de atarjeas, alcantarillas y pontones, en lo que requieren las condiciones características de dichas vías.

2.º Se nombra Presidente de dicha Comisión al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos D. Manuel Diz Bercedoniz, y Vocales á los Ingenieros Jefes D. Luis Gaztelu, D. José Sans Soler y D. Saturnino Zufiaurre y al Ingeniero Jefe de Negociado de primera clase D. Juan Manuel de Zafra.

3.º Dicha Comisión propondrá á la Dirección general de Obras públicas el nombramiento de dos Auxiliares para el desempeño de su cometido.

4.º De los trabajos correspondientes de delineación y escritura se encargará el personal afecto á la Dirección general de Obras públicas que ésta determine.

Lo que de Real orden comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1911.—Gas-set.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Los proyectos de obras de caminos vecinales requieren una gran sencillez, compatible con que no se omita ningún dato esencial que deba servir de base á las contrataciones que se celebran para su construcción y para la justificación ante la Superioridad de las soluciones y precios adoptados. Aunque ya en general se atiende á estas reglas por las Jefaturas de Obras públicas, conviene hacer una revisión de los distintos proyectos redactados en estos últimos años y estudiar cómo puede conseguirse el mismo resultado con el menor trabajo posible que supone el ahorro de tiempo.

Fundado en las consideraciones que preceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se crea una Comisión para la redacción de un formulario de proyectos de caminos vecinales.

2.º Se nombra Presidente de dicha Comisión al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Terán y Morales, y Vocales á los Ingenieros del mismo Cuerpo D. Enrique Colás, D. Federico Moreno Pineda y D. Eduardo Fungairiño.

3.º Para los trabajos de escritura auxiliará á dicha Comisión el personal de la Dirección general de Obras pública que ésta determine.

4.º Para la redacción del formulario se tendrá en cuenta que los precios unitarios del cuadro número I del presupuesto de los proyectos de caminos vecinales, serán los siguientes: precios por metro lineal de explanación, por metro lineal de afirmado, por metro lineal de mu-

ros de sostenimiento, atarjeas y alcantarillas (incluso fundaciones) de cada modelo empleado y por obra completa para los pontones de los modelos que se establezcan, precio por cada parte de puente completamente definida y precio por cada obra accesoria; y que los precios del cuadro número 2 serán análogos a los actuales para los casos en que no se pueda aplicar el cuadro número 1 y en que se rescinda la contrata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1911.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Elementos de cálculo infinitesimal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residen fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de

esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1911.—El Subsecretario interino, Galarza.

(«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.)

Número 1.632.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Número 3.379.—Doña Celestina Díaz-Robles y Lago, contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 29 de Abril de 1911, referente á pensión como esposa del ex Comandante de Infantería de Marina Don Tomás Caraballo Gallejos.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Agosto de 1911.—P. El Secretario decano, Julio del Villar.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.647.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Por la Alcaldía de Fortuna se ha solicitado de este Gobierno, por lo que afecta al término municipal de dicha villa, que se declaren de utili-

dad pública las obras del camino vecinal de Fortuna á Jumilla.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales se abre información pública por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento referido y en este Gobierno, entendiéndose que los que pueden hacerlo, por escrito ante el Gobernador, son la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia, pudiendo hacerlo verbalmente ante la Alcaldía, en la reunión que para este objeto se verifique en la misma, solo los vecinos de la villa de que se trata.

Murcia 17 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Número 1.648.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Caminos vecinales.

Por la Alcaldía de Calasparra se ha solicitado de este Gobierno, por lo que afecta á dicho término municipal, que se declaren de utilidad pública las obras de rehabilitación del camino vecinal de Calasparra á Bullas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales se abre información pública por el plazo de quince días, durante el cual pueden formularse las reclamaciones que se consideren oportunas ante el Ayuntamiento referido y en este Gobierno, entendiéndose que los que pueden hacerlo, por escrito ante el Gobernador, son la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á esta provincia, pudiendo hacerlo verbalmente ante la Alcaldía en la reunión que para este objeto se verifique en la misma, todos los vecinos de la villa de que se trata.

Murcia 17 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Germán Avedillo.

Cuarta sección.

Número 1.640.

Requisitoria.

El marinero de 2.ª de la dotación que fué del Pelayo José María Batel, natural de Cormedella, provincia de Barcelona, de estado soltero, profesión marinero, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Cormedella (Barcelona), procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Rafael Gómez Ferrer, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dada en Cartagena á diez y siete de Agosto de mil novecientos once.—El Secretario, Manuel Sáez.—Visto Bueno: El Juez instructor, Rafael Gómez.

Quinta sección.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrir en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Andrés Sánchez, 2'56 pesetas.
Andrés Tornel, 2'56.
José Tornel, 1'70.
Francisco Torres, 2'56.
Rosario Tomás, 2'56.
Patricio Tormos, 2'16.
Francisco Tornel, 1'70 pesetas.
Pedro Tornel, 1'70.
Teresa Velasco, 1'87.
Juan Vázquez, 1'70.
Juan Vivancos, 1'70.
Andrés Vera, 1'70.
Antonio Vera, 1'70.
Andrés Zamora, 2'04.
José Pérez, 3'41.
El mismo, 4'48.
Romualdo Ros, 2'56.
Isabel Hernández, 1'70.
Francisco Hernández, 1'53.
Josefa Olmos, 2'72.
Josefa Ros, 2'04.
Francisco García, 3'54.
Josefa Hernández, 3'41.
Josefa Murcia, 5'90.
Ginés Paredes, 2'04.
Agustina Garres, 1'70.
José María Séiquer, 5'16.
Francisco Martínez, 2'04.
José García, 1'70.
Diego Ortiz, 2'55.
Andrés Ros, 1'81.
Alfonso Meseguer, 4'25.
Pedro Hernández, 1'76.
Plácido García, 4'27.
Francisco Pérez, 1'70.
Josefa Meseguer, 1'70.
Catalina García, 1'70.
Ana María Saura, 2'56.
Teresa Miñano, 4'68.
José González, 1'70.
José Guirao, 2'04.
Jesús Hernández, 1'70.

José Guirao, 1'70.
Antonio Mateo, 2'56.
José Navarro, 2'55.
Juan Ortiz, 1'70.
José Ortiz, 1'70.
Enrique Pérez, 4'25.
José Ruiz, 1'70.

Semestrales.

Antonio Aliaga, 2'72 pesetas.
Antonio Arróniz, 1'71.
Francisco Ayuso, 2'34.
José Ballester, 1'72.
El mismo, 2'05.
El mismo, 2'05.
Jesús Ballester, 1'72.
Antonio Cánovas, 2'60.
El mismo, 1'72.
El mismo, 1'72.
El mismo, 1'72.
Diego Frutos, 1'72.
El mismo, 2'39.
Antonio Gómez, 1'60.
Melchor López, 2'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Gerónimo Gómez, 5'03 pesetas.
Ginés Prieto, 10'06.
Isabel Sánchez, 3'61.
Juan Sánchez, 3'02.
Juan López, 8'40.
Juan Martínez, 2'48.
José López, 17'56.

José Sánchez, 2'07.
El mismo, 3'55.
José Soler, 2'37.
José Martínez, 2'07.
José Sánchez, 2'07.
José Cebrián, 2'66.
José Sánchez, 2'48.
José Antonio Soler, 4'14.
Joaquín Espada, 2'37.
José Paños, 2'13.
José Pelegrín, 4'14.
José Sánchez, 4'14.
Antonio Sánchez, 2'13.
Antonio María Ruiz, 4'20.
Antonio Sánchez, 3'43.
Antonio Bastida, 1'84.
Antonio Cavero, 3'91.
Antonio Guirao, 6'63.
Antonio Espada, 8'64.
Dolores Espada, 3'20.
Domingo Sánchez, 3'37.
Francisco Caravaca, 2'43.
Felipe Esteban, 7'87.
Francisco López, 4'20.
Félix Martínez, 3'84.
Fulgencio Pelegrín, 1'77.
Francisco Pardo, 2'07.
Francisco Martínez, 12'42.

CAÑADA HERMOSA

José Vivo, 7'10 pesetas.
Francisco Soto, 2'84.
Antonio López, 2'54.
María Balsalobre, 8'28.
Juan Sandoval, 6'21.
Andrés Asensio, 3'72.
Francisco Martínez, 5'72.
Juan Macanás, 4'73.
Viuda de José Gómez, 2'84.

BARQUEROS

José Sandoval, 2'74 pesetas.
Pedro Martínez, 4'14.
Sebastián Cava, 1'54.
Sebastián Martínez, 2'07.
Antonio Buendía, 1'77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Diego López, 3'55 pesetas.
Diego García, 13'31.
Francisca Toledo, 3'84.
Francisco Sánchez, 5'33.
Francisco Pardo, 16'27.
Francisco Ruiz, 3'02.
Francisco Martínez, 3'48.
El mismo, 4'44.
Francisco Serrano, 1'78.
Francisco García, 1'78.
Francisco Cánovas, 4'14.
Felipe Sánchez, 4'20.
Felipe Cayuela, 3'16.
Francisco Minguez, 57'30.
Francisco Martínez, 4'02.
Antonio Belmonte, 10'66.
Antonio Bastida, 7'28.
Diego Bermejo, 5'03.
Blas Mercader, 11'83.
Antonio Cortés, 3'84.
Bartolomé Romero, 10'95.
Concepción García, 3'61.
Antonio Serrano, 7'46.
Concepción Gallego, 4'85.
Antonio Sánchez, 2'37.
Cristóbal Vera, 3'14.
Antonio Sánchez, 2'66.
Alfonso Muñoz, 3'61.
Antonio Piqueras, 13'61.
Antonio Arce, 7'99.
Antonio Marín, 2'72.
Antonio García, 7'69.
Antonio Cánovas, 2'78.
Antonio Belmonte, 3'49.
José Tomás, 1'90.
Juan José Cánovas, 3'31.
José Jiménez, 3'67.
Juan Olmos, 9'17.
Juan Sánchez, 7'16.
José Tomás, 2'19.
José Magaña, 5'33.
Joaquín Latorre, 5'91.
José Sánchez, 6'86.
José López, 4'14.
Joaquín Garre, 6'21.
Juan García, 2'36.
José Marín, 1'54.
Juan Egea, 2'37.
Juan Antonio Murcia, 25'14.
Juan Antonio Velasco, 1'96.
Juan Muñoz, 2'66.
Juan Alarcón, 4'14.
Josefa Henarejos, 12'07.
Juan Pérez, 4'73.
Pedro Mompeán, 2'48.
Pedro González, 1'78.
Pedro Guillén, 4'20.
Pedro Belmonte, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE ALHAMA**

Se hace saber: Que no habiendo satisfecho sus cuotas del reparto vecinal de consumos de este año, correspondientes al primero y segundo trimestre, los contribuyentes que

aparecen en la relación oportuna dentro de los periodos voluntarios, se ha dictado providencia declarándolos incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 que marca la instrucción, a fin de que si en el plazo de tres días a contar desde la publicación en el *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos se pasará al segundo grado de apremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Alhama 16 de Agosto de 1911.—Pascual Ballesta.

Número 1.620.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL**DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, de las sesiones que ha celebrado en el mes de Julio último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Comisión de Hacienda se estudie y proponga lo que estime procedente respecto de la Real orden circular de 30 de Junio último, referente a la supresión de consumos sal y alcoholes.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Exponer al público por ocho días, para oír reclamaciones antes de proceder al cobro de los arbitrios a que se refieren las relaciones siguientes:

«De cafés, fondas, casas de huéspedes, colegios, hospedajes, mesones, horchaterías, cervecías, bodegas, establecimientos de aceite y vinagre, establecimientos de comestibles, pastelerías, posadas, tabernas, ventorrillos, rótulos ó muestras de comercio, tartanas, carruajes de cuatro ruedas, carros de dos ruedas, carretas, carros de pan y géneros, coches fúnebres, camiones y canales y bajadas de agua.

Señalar el día diez de Agosto próximo, para la segunda subasta de varios arbitrios y rentas.

Sacar a concurso las dos plazas de Inspectores Veterinarios que en la actualidad están sin proveer, y formación de expedientes para determinar las condiciones físicas en que se encuentra el Inspector Don Juan Gómez Núñez.

Que se hagan desaparecer inmediatamente los lavaderos y depósitos de basuras existentes en el Soto del río, por haber sido hechos sin autorización competente y constituir un peligro para la salud pública.

No poder acceder a la pretensión de las Sociedades obreras, de que se les facilite un local por tenerlos en venta los que posee este Ayuntamiento.

Adherirse inmediatamente a la invitación que hace el Secretario general de la Asamblea Marítima de Levante que se ha de celebrar en Castellón.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con la Real orden de 3 de los corrientes sobre protección a la producción Nacional.

Cumplir las Reales órdenes y en especial la de 3 de Octubre último, sobre disposiciones sanitarias.

Cumplir con el Real decreto de 7 de los corrientes sobre creación y

sostenimiento de escuelas voluntarias por los Ayuntamientos.

Cumplir con el Real decreto de igual fecha que el anterior, sobre el procedimiento contencioso-administrativo en todos los recursos de esta clase.

Cumplir con la ley de 29 de Junio último que trata de los caminos vecinales.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar dándola por finiquitada la cuenta de recaudación de cédulas personales, correspondiente al año 1910.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda, referente á la modificación de varias cláusulas en el pliego de condiciones para el arrendamiento del contingente provincial.

Rebajar el tipo de subasta para el arrendamiento del Teatro de Roma á 8.000 pesetas anuales, y señalar el día 22 de Agosto próximo y hora de las once para la tercera subasta.

Conceder permiso para elevar la cubierta del 2.º piso de la casa número 10 de la calle de Ceballos, propia de D. Juan Antonio Sevilla Contreras.

Conceder permiso para elevar la cubierta del 2.º piso y convertir en balcones las ventanas del mismo, y sustituir las maderas y antepechos del principal, en la casa núm. 3 de la calle de Santa Quiteria, de Doña Dolores Orozco.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Gobernador civil, interesando se le participe si se ha dado cumplimiento á la Real orden referente al aumento de sueldo de los Médicos titulares de esta capital.

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde, á fin de que interese del Sr. Ministro de Fomento alguna subvención para las fiestas que se han de celebrar en la próxima feria de Septiembre.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que la Comisión de Policía urbana, asesore y auxilie al Sr. Alcalde para el cumplimiento de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre fomento y mejora en la construcción de casas baratas.

Que por la Comisión de Propios se estudie y proponga respecto de la Ley de 7 de los corrientes sobre bienes abandonados, en cuanto á la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios.

Otorgar un voto de confianza al Sr. Alcalde por las gestiones que viene practicando para el cumplimiento de las disposiciones que se publican en varios Boletines oficiales sobre servicios sanitarios.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Denegar la petición de José Antonio Marín Guerrero, de dar como fianza del cargo de Asentador de la Lonja un crédito que tiene reconocido á su favor.

Conceder permiso para aumentar un piso y reformar un hueco de la casa núm. 33 de la calle del Obispo Barrio, de D. Vicente Mateus.

Conceder permiso á Andrés Ros Hernández, para construir una casita en el solar que dice pertenecerle en la calle de la Gloria del pueblo de la Alberca.

Conceder autorización á D. Juan Quer para la reconstrucción de la fachada de su casa núm. 15 de la calle de la Merced, á partir del piso principal, para armonizar la de su hueco con la contigua núm. 13, también de su propiedad, cumpliendo con las condiciones que obran en el expediente.

Celebrar las sesiones á las 16 horas.

Un voto de confianza al Sr. Alcalde con motivo de la campaña higiénico sanitaria que viene haciendo, ofreciéndose todos los Sres. Concejales para que en unión de los señores Inspectores de Sanidad, ayude en la prosecución de dicha campaña.

Sesión del día 28.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Prorrogar por dos años más que terminarán en 31 de Diciembre de 1913, á D.ª Luisa Gil Montejano, el arbitrio establecido por el uso voluntario de pesos y medidas municipales y tipo de doscientas pesetas anuales.

Aprobar la liquidación practicada por el Arquitecto titular de las obras de construcción de la nueva Lonja, importantes 66.939'13 pesetas y recibir dichas obras definitivamente.

Conceder permiso á D. Alberto Caballero para reparar la cubierta del porche llamado del Almudi, y sustituir el pretil de piedra por una baranda de hierro.

Conceder permiso para construir una cañería de derivación de las aguas pluviales de la casa núm. 30 de la calle del Príncipe Alfonso, propia de D. Alejandro Molina.

Desestimar la instancia de los Maestros y Maestras de las secciones de las Escuelas Graduadas anejas á las Normales de esta capital, solicitando se les conceda casa-habitación; ó en su defecto se les asigne la cantidad que se estime oportuna para pago de los respectivos alquileres.

Autorizar á D.ª Teresa Martínez Costa, Profesora de la Escuela pública de niñas del partido de Puente de Tocinos, para establecer una clase nocturna de adultos en la Escuela de su dirección.

Murcia 8 de Agosto de 1911.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Guilla-món.

Sesión del día 11 de Agosto de 1911.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento acordando se remita al Sr. Gobernador civil, para que disponga su inserción en el Boletín oficial de la provincia; certificado.—A. Hernández.

Octava sección

Número 1.642.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Yo el infrascrito Escribano,

Doy fé: Que en causa seguida en este Juzgado sobre tentativa de robo, contra Lucas Navarro López, hijo natural de Josefa, de cuarenta y ocho años, natural de Murcia, vecino del Hondón, casado, jornalero, por la Audiencia provincial de Murcia, con fecha trece de Junio último, que fué declarada firme en veintuno del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Lucas Navarro López, conocido por Lucas Griéguez Navarro, como autor de un delito de robo en grado de tentativa, con dos circunstancias agravantes, á la pena de dos meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y

al pago de las costas procesales, y á que abone por vía de indemnización á Matias Pérez Pérez cuatro pesetas. Se decreta el comiso de los efectos ocupados como pieza de convicción, ó sea el berbiquí, la cuerda con gancho, una linterna, cabo de vela, una broca, una palanqueta y una faca, á los que se dará el destino que dispone la ley. Aprobamos el auto de insolvencia que dictó y consulta el Juez instructor. Se le abona para el cumplimiento de esta condena, el tiempo de prisión provisional sufrida, y siendo manifiestamente superior á la pena impuesta, póngale inmediatamente en libertad si no estuviese privado de ella por otra causa.

Y encontrándose el procesado Lucas Navarro López en ignorado paradero, y para que le sirva de notificación la sentencia inserta, expido el presente que firmo en La Unión á diez y siete de Agosto de mil novecientos once.—P. D., Federico M. Rico.

Número 1.635.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al dueño de dos sacas de harina, que fueron sustraídas en el mes de Agosto del año último, del sitio denominado el «Batel», del muelle de Alfonso XII de esta ciudad, y al dueño de dos sacos de pimiento molido, los cuales debieron ser sustraídos por Septiembre ú Octubre del expresado año, del último tinglado del expresado muelle, para que en el término de seis días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de que presten declaración en la causa que se instruye bajo el número ciento diez y seis del año mil novecientos once, por hurto, contra Benito López Sánchez y otros.

Dado en Cartagena á diez de Agosto de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Actuario, P. I., Antonio Rojas.

Número 1.619.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Quintero Gómez Leopoldo, profesión escribiente, de unos cuarenta años de edad, bajo de estatura, delgado, color moreno, sus facciones como la de ser filipino, viste á lo artesano, se dedica á ir tocando por la calle pianos de manubrio, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por falsificación, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado de instrucción de Cartagena, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye con el número 224 del año 1910, sobre falsificación de documentos oficiales y estafa en la Escuela Superior de Industrias de esta ciudad, de cuya Secretaría era escribiente.

Cartagena once de Agosto de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.643.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

REQUISITORIA

Un sujeto de unos catorce ó diez y seis años, que el día once del actual, sustrajo de una cuadra que existe en esta ciudad, en la calle del Triángulo, un burro de la propiedad de Antonio Fuentes García, dejando abandonada dicha caballería en el ventorrillo de la Bomba y que se cree vestía blusa y gorra, comparecerá ante este Juzgado dentro de diez días, á responder de los cargos que se le hacen en dicha causa.

La Unión catorce de Agosto de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 1.641.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Requisitoria.

López Cardós Antonio, profesión jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Minateda, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, á fin de recibirle indagatoria.

Caravaca catorce de Agosto de mil novecientos once.—El Juez de instrucción Deogracias Guardia.

Número 1.644.

JUZGADO MUNICIPAL DE CEHEGIN

Secretaría.

ANUNCIO

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba ocurrido el día quince del actual, se anuncia para los que aspiren á la misma, presenten sus solicitudes en papel de dos pesetas, con arreglo á lo prevenido en la vigente ley del Timbre, en este Tribunal municipal de mi cargo, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Chegin á diez y siete de Agosto de mil novecientos once.—El Juez municipal, Pedro J. Melgar.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones, desde 100 á diez mil pesetas. Se abonan intereses á razón de 3,00 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista SITUACION EN 12 DE AGOSTO DE 1911

Saldo anterior	14.778.569'29
Imposiciones durante la semana	320.449'87
Suma	15.099.039'16
Reintegros	311.683'06
Saldo	14.787.356'10